

que se acompañan, cuyo total se consignará en el
art. 1.º del cap. 1.º.

Por las mismas razones que se expresaron anterior-
mente solo se acompañan una relación de ingresos
en concepto de resultas, además de la que se refie-
re a la existencia y cuyos créditos pendientes de
cobro, no pueden consignarse en el art. 2.º del ca-
pítulo 1.º como se indica, sino en el tenor por
proceder dichos ingresos de resultas del presump-
to anterior, dejando por tanto de ser necesaria co-
mo ya se ha dicho la formación de las diferentes
liquidaciones que se piden.

Como el reparto á que se refiere tubo su ori-
gen en un acto espontáneo de la mayoría de los
contribuyentes y en concepto de donativo para su-
brir el déficit que resultaba del presupuesto or-
dinario por haber acumulado la superioridad el
reparto que se habia efectuado á este fin, de aquí
que con este consentimiento de atribuciones pa-
ra obligar á aquellos al pago de un donativo
que solo dependia de la voluntad de los mismos,
en su consecuencia no hubo formalidades determi-
nadas para que hoy puedan obligarse aquellos al
pago del referido donativo ni puede tampoco prac-
ticarse la liquidación de donde pueda nacer las
responsabilidades contra los contribuyentes.

Subscritos que han sido los defectos que en
concepto de esta Corporación han debido de ha-
cerse en los presupuestos que quedan relacionados
y con el fin de que puedan ser aprobados las
reformas que en los mismos se han introducido,
éste á la Junta Municipal de asociados para
el día quince del actual y nueve horas de su
mañana á fin de aprobar definitivamente

